

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1º. Objeto

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y subsidiariamente, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. Hecho imponible

De conformidad con lo previsto en el Art. 20.1 A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- a) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- c) Instalación de quioscos en la vía pública.
- d) Ocupación del terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- e) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- f) Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- g) Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- h) Ocupación de terrenos de uso público para utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios.
- i) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

Están exentos del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en la Ley de Haciendas Locales, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o de las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5º. Devengo

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Base de gravamen

1. Se establecen las siguientes bases en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público:
 - a) En los casos de utilización privativa del dominio público, la base de la tasa será el valor del terreno, y en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos o la utilidad derivada de los bienes ocupados.
 - b) En los casos de aprovechamientos especiales de bienes de dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellos consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal en las referidas empresas.

3. A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las referidas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales efectúan los suministros como, si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- a) APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Precio/Metro lineal (con una anchura máxima de 0,80 m.)/Mes	Euros
Concesión de la Licencia y Aprovechamiento de la Vía Publica	11,90

Normas de aplicación:

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los Servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio publico que puedan ocasionar dichas obras. En los casos en que el interesado no manifieste, expresamente, su voluntad de ejecutar las obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará en base al oportuno informe de los Servicios Técnicos.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Por el Departamento de Urbanismo se comunicará al de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

- b) INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Descripción de la ocupación	Tarifas	
1. Circos	46,04 Eur	Precio/Puesto/Día
2. Espectáculos o atracciones fuera de verbenas, ferias o fiestas	112,54 Eur	Precio/Puesto/Día
3. Puestos desmontables temporales de productos de temporada	15,35 Eur	Precio m2/mes o fracción
4. Mercadillo municipal (Puestos con localización fija)	8,25 Eur	Precio/Puesto/Día
5. Ocupación con máquinas expendedoras	102,31 Eur	Precio m2 año o fracción
6. Resto de ocupaciones del suelo no determinados en otros epígrafes, en aquellos casos que lo autorice el Ayuntamiento.	10,23 Eur	Precio m2/Día
7. Casetas para venta de pisos y similares	10,23 Eur	Precio/Puesto/Día
8. Puestos de ocupación temporal sin reserva de puesto fijo, para rastros de libros antiguos y de ocasión, pintura, escultura y fotografía y rastros de los sábados de productos diversos	5,00 Eur	Precio/puesto/día por cada 6m2

Nota: Los puestos instalados correspondientes al epígrafe b) 6. en periodos de verbenas, ferias y fiestas las tarifas anteriores se verán incrementadas por la aplicación del coeficiente 1,5.

Y RODAJE S CINEMATOGRAFICOS

Área de Hacienda

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 62



1º Rodaje de películas para anuncios publicitarios	Por m2 y día: 2,85 Euros
Cuota mínima por este epígrafe cada día	113,64 Euros
2º Reportajes fotográficos publicitarios	Por m2 y día: 1,71 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	68,18 Euros
3º Rodaje de películas, programas y documentales de televisión salvo los de carácter estrictamente benéfico	Por m2 y día: 1,24 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	90,92 Euros
4º Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente benéfica	Por m2 y día: GRATUITO
5º Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente	Por m2 y día: GRATUITO

Normas de aplicación:

1. Cuando se instalen puestos de venta de los descritos en el epígrafe b) en terrenos de uso público cuya instalación, montaje y desmontaje requiera la ocupación de espacios afectados por la denominación de aparcamiento controlado mediante sistemas de regulación de estacionamiento ESRE (Estacionamiento Residentes) o ESRO (Estacionamiento Rotativo) el precio aplicable por puesto y día será de 9,58 euros.

El Área de Seguridad emitirá la tarjeta de autorización que habilitará el estacionamiento en los días autorizados para el ejercicio de la actividad en los lugares permitidos al efecto; en todo caso, el Área de consumo entregará dicha tarjeta conjuntamente con la autorización anual de venta.

c) INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Quioscos y otras instalaciones fijas/por trimestre	Euros
Calle de 1ª Categoría	51,15
Calle de 2ª Categoría	46,04
Calle de 3ª, 4ª y 5ª Categorías	40,92

Normas de Aplicación:

1. Las Cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los dieciséis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.
 2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
(Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para en la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará sobre la base de una franja perimetral de 1 metro de ancho.)
 3. Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.
- d) OCUPACION DEL TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Apartado 1º

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada/mes	Euros
Calles de 1ª y 2ª Categoría	10,23
Calles de 3ª Categoría	8,97
Calles de 4ª y 5ª Categoría	7,68

Las categorías de calles serán las recogidas en el Anexo de Vías Públicas.

Apartado 2º

- A) Por la utilización de toldos o marquesinas fijos a la vía pública, se incrementará en un 50% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa del cuadro apartado primero, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
- B) Por la utilización de cerramientos fijados a la vía pública se incrementará en 0,75 euros/mes la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado primero y del punto A del apartado segundo, atendiendo a la superficie ocupada.

Apartado 3º

- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - B) Si, como consecuencia de la colocación de toldos y/o marquesinas, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
 - C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- e) OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Tarifa Primera. Ocupación de la vía pública con mercancías

Metro cuadrado o fracción al mes	Euros
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos	5,12

Tarifa Segunda. Vallas, puntales, asnillas, andamios.

Por metro cuadrado o fracción al mes

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones	Euros
En las calles de 1ª y 2ª categoría	6,22
En las calles de 3ª categoría	4,54
En las calles de 4ª y 5ª categoría	3,09

Normas de aplicación:

1. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
 2. Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
 3. La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.
 4. En el supuesto de solicitarse y concederse la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública a vehículos de mudanzas, hormigoneras o vehículos similares suponiendo previa señalización para el desvío, corte del tráfico por los agentes municipales se exigirá una tasa de 93,00 euros por día de ocupación.
- f) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Precio/año/por metro o fracción.	Euros
Entrada de vehículos en edificios, o coches particulares o aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos	20,48
Reserva de espacios en las vías y terrenos del uso publico para carga y descarga	20,48
1 Placa numerada de Vado Permanente	11,09

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
2. El ancho del paso se determinara por los metros lineales del bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.
3. En la solicitud del aprovechamiento se harán constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.
4. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un paso de carruaje, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente ésta al corriente de pago de las tasas devengadas.
5. En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.
Cuando el paso sirva de acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios sin régimen de comunidad, la tasa correspondiente se distribuirá entre las distintas fincas o locales, de manera proporcional en función de la superficie de aquéllos.

g) OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la cuota a satisfacer consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal.

h) OCUPACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS, COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICION CON FINES PUBLICITARIOS.

Instalación de publicidad en terrenos de dominio público.

Precio	Tarifa
Por ocupación de terrenos con valla publicitaria (valla 3x8 metros)	463,21 Euros/año
Por ocupación de terrenos de uso deportivo con valla publicitaria	9,53 euros/m2
Por ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, columnas y cabinas con publicidad	386,00 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario	2895,01 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario luminoso o corpóreo	3832,05 Euros/año
Por ocupación de terrenos con reloj publicitario	771,99 Euros/año
Por ocupación de terrenos con publicidad móvil (incluido auto-caravanas publicitarias o vehículos de exposición)	96,51 Euros/día
Por cada m2 de publicidad en lona en reparación de fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	3,87 Euros/año
Por cada m2 de publicidad en fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	3,87 Euros/año
Por banderolas sobre mástil de farolas	3,87 Euros/unidad/mes

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según se establezca en la legislación vigente.

i) OCUPACIONES DEL RECINTO FERIAL:

TIPO DE PUESTO	M2/DÍA	ML/DÍA	CUOTA DE INSTALACIÓN	DÍA
			Modulo*	
A) Coches eléctricos (Instalación)	3,40		5,29 euros*m ²	
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	2,40		5,29 euros*m ²	
C) Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	3,07		5,29 euros*m ²	
D) Tómbolas		6,82	5,29 euros*m ²	
E) Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.		3,40	5,29 euros*m ²	
F) Bares	5,46		5,29 euros*m ²	
G) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	3,40		5,29 euros*m ²	
H) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.		4,77	5,29 euros*m ²	
I)Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	4,77		5,29 euros*m ²	
J) Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.			5,29 euros*m ²	6,82
K) Máquinas electrónicas, de bebida, sorpresas, etc.			5,29 euros*m ²	6,82
L)Hinchables	2,40		5,29 euros*m ²	



TIPO DE PUESTO	M2/DÍA	ML/DÍA	CUOTA DE INSTALACIÓN	DÍA
			Modulo*	
M) Venta ambulante		2,40	5,29 euros*m ²	
N) Instalación de caravana, remolque o autovivienda incluidos avances terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	1,04		5,29 euros*m ²	
O) Bares y casetas de Asociaciones, Partidos Políticos y Casas Regionales	Por puesto: - Hasta 10m2 se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 68,18 euros. - A partir de 10m2 se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 113,64 euros.			
P) Carpa de actividades	5,46		5,29 euros*m ²	

* LUZ: Precio KW de consumo a valor de fecha de instalación, desde el día del enganche hasta el desenganche, tanto para caravanas como para la instalación
* AGUA: Consumo del año anterior dividido por los m2 de cada instalación que utilice el suministro
* CUOTA POR MÓDULO DE INSTALACIÓN: Unidad de instalación 5,29 euros * m ² . Las atracciones que abonen las tasas diarias por metros lineales su cuota de instalación se calculará por m2 de ocupación
* Las tasas diarias serán por los días oficiales de Feria, a excepción del capítulo L) que será desde su instalación hasta el día de su desmontaje
* El capítulo N) tan sólo será de aplicación en el caso que la ubicación de dicho servicio se realice dentro del Recinto Ferial

Nota: En cualquier caso, para la aplicación de la tarifa definida en el epígrafe M), las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Collado Villalba.

j) Utilización del espacio del teatro.

j.1) Con equipamiento técnico y personal técnico:

- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, sin cobrar entrada 350€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, cobrando entrada 350€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, sin cobrar entrada 500€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, cobrando entrada 500€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 250€/día

j.2) Sin equipamiento técnico (con personal municipal):

- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, 275€/día
- Entidades con ánimo de lucro, cobrando entrada 275€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, sin cobrar entrada 400€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, cobrando entrada 400€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 175€/día

j.3) Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación cultural, formativa y/o la atención a grupos sociales que necesitan de una protección especial:

- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público hasta dos veces al año, gratuito
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público tres o más veces al año, 100 €/día
- Actividades lucrativas o con ingresos en taquilla, 10% de lo recaudado por la entidad, excepto aquellas que demuestren que lo colectado se destina a una entidad de iniciativa social y/o con fines humanitarios.

k) Utilización del auditorio del Centro Cultural Peñalba:

k.1) Con equipamiento técnico y personal técnico:

- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, sin cobrar entrada 250€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, cobrando entrada 250€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, sin cobrar entrada 350€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, cobrando entrada 350€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 150€/día

k.2) Sin equipamiento técnico (con personal municipal):

- Entidades con ánimo de lucro con sede en el municipio, 200€/día
- Entidades con ánimo de lucro, cobrando entrada 200€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, sin cobrar entrada 300€/día
- Entidades con ánimo de lucro con sede en otro municipio, cobrando entrada 300€/día más el 10% de lo recaudado por la entidad
- Entidades sin ánimo de lucro, no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 100€/día

k.3) Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación cultural, formativa y/o la atención a grupos sociales que necesitan de una protección especial:

- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público hasta dos veces al año, gratuito
- Actividades propias de su fin social, uso del espacio público tres o más veces al año, 100 €/día
- Actividades lucrativas o con ingresos en taquilla, 10% de lo recaudado por la entidad, excepto aquellas que demuestren que lo colectado se destina a una entidad de iniciativa social y/o con fines humanitarios

Actividades lucrativas o con ingresos en taquilla, 10% de lo recaudado por la entidad, excepto aquellas que demuestren que lo colectado se destina a una entidad de iniciativa social y/o con fines humanitarios

l) Utilización del Centro Cultural “Salón El Capricho”:

- Entidades con ánimo de lucro o no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, las tres primeras horas 60€ Cada hora extra 25€/h

m) Utilización de aulas de Casa de Cultura, Escuela Municipal de Música y Peñalba:

- Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 0€
- Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, que realicen actividades con ánimo de lucro, el 10% de lo recaudado por realizar dicha actividad en la dependencia municipal.
- Entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, 35€/h.
- Entidades con ánimo de lucro, 45€/h.

n) AULAS:

Por horas: 10,23 Eur.-

Por hora en aula informatizada: 15,35 Eur.-

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, podrán solicitar el uso de estas tres dependencias hasta 2 veces al año, a partir del segundo, deberán abonar la tasa establecida para las no inscritas. Las cesiones o alquileres de los espacios se realizan con la entidad demandante, no está autorizada la solicitud o pago del alquiler por cuenta de las asociaciones para la realización de actividades con terceros (compañías de teatro, música o danza profesionales o aficionados), en tal caso siempre se entenderá como una solicitud como entidad con ánimo de lucro.

o) Ocupaciones por puestos y atracciones durante las FIESTAS DEL GORRONAL:

Aparatos	Importe
A) Aparatos grandes para mayores(incluido los espacios de vuelo)	1,17 euros/ m2/ por día
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	1,17 euros/ m2/ por día
C)Puestos de comida en general	100 euros por la feria
D)Hinchables, camas elásticas y similares	1,17 euros/ m2/ por día
E) Casetas de patos ,tiro, pelotas etc.	100,00 euros por la feria
F) Resto de suelo por utilización durante el periodo de feria	100,00 euros por la feria

El pago de las tarifas no incluye el enganche al suministro de luz y agua.

p) Ocupaciones por puestos y atracciones durante las FIESTAS DE SAN ANTONIO:

Puesto	Descripción	Importe / puesto
1	Coches infantiles	896,20
2	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	685,45
3	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	948,38
4	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1044,54
5	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	948,38
6	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	1039,43
7	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	395,92
8	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	153,46
9	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	230,19
10	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	230,19
11	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	180,06
12	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	230,19
13	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1.227,67
14	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc	204,61
15	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	102,31
16	Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.	440,94

17	Bares	790,83
18	Bares	832,77
19	Hinchables	435,82
20	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	204,61
21	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	168,80
22	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	335,56
23	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1292,12
24	Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	419,45
25	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	185,17
26	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	217,91
27	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	210,75
28	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	401,04
29	Bares	916,66
30	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	194,38
31	Instalación de caravana, remolque o autovivienda incluidos avances, terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	542,22
32	Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	209,73
33	Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	1.130,48
34	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc	209,73
35	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	358,07
36	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	102,31
37	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	153,46
38	Bares	511,53
39	Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc	107,42
40	Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.	184,15
41	Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	306,92

q) Carpa 'Finca Malvaloca':

Ocupación por los cuatro primeros días	1.023,06 Eur.-
Ocupación desde el quinto día al decimoquinto (ambos inclusive)	1.023,06 Eur.-
Ocupación a partir del decimoquinto día hasta el trigésimo día (ambos i inclusive)	1.023,06 Eur.-
A partir del trigésimo día en adelante	102,31 Eur.-/ día

- Se entenderá como tarifa mínima la ocupación por el primer tramo.
- Las ocupaciones excepcionales, entendiéndose por excepcionales aquellas ocupaciones o actuaciones que superen en más de 500 asistentes el aforo de la Carpa, tendrán una cuota de 1.705,01 Eur/día.
- Se entenderá que no existe beneficio particular por ocupación del dominio público local cuando la ocupación de la carpa 'Finca Malvaloca' se realice por personas, organizaciones, fundaciones, sindicatos u organismos públicos con fines docentes o benéficos.

Artículo 8º.

Deterioro del dominio público local. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Artículo 9º.

Régimen de gestión.

1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal.

En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales no tengan carácter temporal, en los ejercicios siguientes al de la concesión, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 6º, y su gestión y recaudación se realizará mediante recibo sobre la base de un padrón o matrícula anual.

2. El régimen de gestión de ingresos de tasas con las Entidades explotadoras de servicios de suministro podrá regirse por convenios suscritos con dichas Entidades aprobados mediante Acuerdos Plenarios.

Artículo 10º.

Convenios de colaboración. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 12 de noviembre de 2001 y publicada en el B.O.C.M en fecha 27 de diciembre de 2001.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente extraordinaria celebrada el de 4 noviembre de 2004 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2004 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente ordenanza ha sido modificada por Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005 (B.O.C.M. nº134 de fecha 7 de junio de 2005)

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus tarifas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente celebrada el 3 noviembre de 2005 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2005 (suplemento al B.O.C.M. nº303), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada parcialmente por acuerdo plenario, en sesión ordinaria, de fecha 26 de enero de 2006 (BOCM nº28 de fecha 2 de febrero de 2006).

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 20 octubre de 2006 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.C.M. nº298), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2007 (B.O.C.M. nº304 Fascículo I), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 noviembre de 2008 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 26 de diciembre de 2008 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 octubre de 2011 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2011 (B.O.C.M. nº302), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 marzo de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 7 de junio de 2012 (B.O.C.M. nº135), comenzará a regir con efectos desde el 7 de junio de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 octubre de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 28 de diciembre de 2012 (B.O.C.M. nº309), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2013 (B.O.C.M nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. (Con posterioridad se remitió corrección de errores B.O.C.M. de 3 de marzo de 2014)

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2015 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 11 de diciembre de 2015 (B.O.C.A.M nº294), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2016 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.